17) **OFICIALIZACIÓN DE LISTAS**. Presentada la solicitud de oficialización, la junta electoral verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, Ley 27.412, las leyes provinciales cuando correspondiere, la carta orgánica partidaria y este reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado federal con competencia electoral del distrito, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la junta electoral partidaria dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la junta electoral elevará el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito o autoridad electoral provincial correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de la Junta electoral pueden hacerse indistintamente: por escrito en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega o por carta documento con aviso de entrega.

18) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la resolución de la junta electoral puede ser apelada por cualquiera de las listas ante los juzgados con competencia electoral del distrito o autoridad electoral provincial que corresponda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto. Los juzgados deberán expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

La resolución de los jueces de primera instancia podrá ser apelada ante la Cámara Nacional Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle notificada la resolución, fundándose en el mismo acto, o ante la autoridad provincial correspondiente. El juzgado federal con competencia electoral de primera instancia deberá elevar el expediente a la Cámara Nacional Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de interpuesto el recurso.

La Cámara deberá expedirse en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde su recepción.

Tanto la solicitud de revocatoria como los recursos interpuestos contra las resoluciones que rechacen la oficialización de listas serán concedidos con efecto suspensivo.

19) La resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentra firme, será comunicada por la junta electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas, al juzgado federal con competencia electoral que corresponda, el que a su vez informará a la DINE a los efectos de asignación de aporte, espacios publicitarios y franquicias que correspondieren. En idéntico plazo se hará saber a las listas oficializadas que deberán nombrar un representante para integrar la junta electoral

partidaria. En el caso de las listas de pre-candidatos a cargos electivos provinciales o municipales se informará ante la autoridad electoral correspondiente.

20) ESPACIOS GRATUITOS DE PUBLICIDAD AUDIOVISUAL y/o GRÀFICA ELECCIONES PASO: Se distribuirán entre las listas oficializadas según indique la ley vigente. Cada lista podrá establecer un acuerdo interno sobre la utilización y distribución de los espacios que les correspondiere.

21) DISTRIBUCIÓN DE CARGOS PARA LAS ELECCIONES GENERALES. En el caso de los distritos donde se eligieren Senadores Nacionales, quedará oficializada la lista ganadora en forma completa, como lo establece la legislación vigente.

Para la elección de Diputados/as Nacionales, legisladores/as provinciales o concejales/as municipales se contemplará que el orden de la lista de candidatos permita la rotación establecida en el artículo 22, ordenándose la lista de candidatos de acuerdo al sistema proporcional D'Hont para distribuir los cargos entre las listas de precandidatos/as según los resultados de las PASO. A tal fin, si una lista no ingresara entre los 3 primeros lugares de acuerdo al D´hont, su primer candidato/a se ubicará como máximo en el cuarto lugar, para garantizar la rotación en los términos del artículo 22 en el caso de la obtención de una banca. En el caso de no ingresar entre los primeros 6 lugares del D`Hont, el primer candidato/a de dicha lista se ubicará como máximo en el 8vo lugar.

22) ROTACIÓN DE CARGOS. En caso de haber dos listas de precandidatos, y en el caso de conquistar una (1) banca parlamentaria, cualquiera sea su origen jurisdiccional, la rotación tendrá lugar entre las listas a las que pertenecen los/as tres (3) primeros/as candidato/as y se distribuirá según el porcentaje de votos obtenidos en las PASO, tomando como unidad a un mes. En el supuesto caso de que la resultante del porcentaje fuera menos que un mes, si el resto decimal es igual o superior a 0,50 la unidad se computará a favor de la lista que lo obtuviere. Cada lista que tenga candidatos entre los tres (3) primeros, elegirá, según el orden de prelación de la lista de las PASO, en qué lugar de la lista ubica sus candidatos a los efectos de poder realizar la rotación correspondiente de la banca que se obtenga. En tal sentido, la/s lista/s que no tengan candidatos entre los tres primeros solamente podrán integrarse a la lista para las elecciones generales luego del último lugar correspondiente a la rotación de la primera banca. En caso de conquistar dos (2) bancas parlamentarias, la rotación de esta segunda banca parlamentaria tendrá lugar entre las listas a los que pertenecen los seis primeros/as candidatos/as y se distribuirá según el porcentaje de votos obtenidos en las PASO. Cada lista que tenga candidatos entre los seis primeros, elegirá, teniendo prioridad la lista que tiene candidatos/as entre los/as tres primeros/as, en qué lugar de la lista ubica sus candidatos/as a los efectos de poder realizar la rotación correspondiente de esta segunda banca. De esta forma se hará sucesivamente en caso de obtenerse más bancas parlamentarias.

En el caso de haber 3 o más listas de precandidatos, las bancas obtenidas rotarán entre todas las listas en función del porcentaje obtenido.

23) **ELECCIONES GENERALES. DISTRIBUCIÓN DE FONDOS**. Se hará según lo establecido en el acuerdo económico financiero.

24) **ESPACIOS GRAUITOS DE PUBLICIDAD AUDIOVISUAL y/o GRAFÌCA ELECCIONES GENERALES:** En cuanto a la publicidad en radio, tv y gráfica a cada partido le corresponderá utilizar para spots propios un total de espacios iguales a la proporción del porcentaje obtenido en las elecciones PASO.

25) **REUNIONES VIRTUALES:** Las reuniones virtuales o remotas se harán según el protocolo de la alianza electoral dispuesto en el acta constitutiva.

26) **DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO**: Todos los hechos producidos por la Junta Electoral que no sean acordados por alguna de las listas, podrán ser puestos a disposición de la Justicia Electoral para que ésta decida, pudiendo cualquiera de las partes continuar el procedimiento según lo dispuesto por la ley 23298, 26571, 19945 y supletoriamente regirá el Código Civil y Comercial de la Nación.

SILVA, MARIO
APODERADO MST

Francesc Gargini
Apoderado
PTS

Mirta Liliana
Hauchana
Apoderada
FUT